

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 puerto quito ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 pedernales ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

La Directora de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial de las conferidas por la Ley 99 de 1993 Artículo 31 numeral 2, 11, 12 y 17, Artículos 35, 49 y 51; Resolución 0190 de 2003, Resolución 0542 de 1996, Decreto 1220 de 2005 Artículo 9 y 32, Decreto 1791 de 1996 y Acuerdo 002 de febrero de 2005.

ANTECEDENTES

Que el 13 de febrero de 2023, en las instalaciones del Batallón de Artillería No. 27 ubicado en Santana Putumayo, se llevó a cabo una reunión de carácter urgente y prioritario, con el fin de coordinar operativo de ingreso y verificación de impactos en la vereda Arizona del municipio de Puerto Caicedo, donde participo Policía Nacional del Grupo de Carabineros de Puerto Caicedo, Ejército Nacional (Personal de inteligencia) y Corpoamazonia.

De dicha reunión, se concretó que el operativo se realizaría el 20 de febrero de 2023, iniciando a las 8.30 de la mañana.

Que el 15 de febrero de 2023, Policía Nacional mediante oficio No. GS-2023-011111-DEPUY SUCAR-GUCAR - 3.1, solicita a Corpoamazonia información sobre "(...) si existe alguna clase de permiso de aprovechamiento forestal en el sector de la vereda Arizona del municipio de Puerto Caicedo en las coordenadas N 0°44'47'' y W 76°21'59'', donde al parecer en el sector están talando y aserrando hasta segundo grado de transformación la madera. (...)".

Que el 17 de febrero de 2023, la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia emite oficio DTP-592, del cual se destaca lo siguiente:

(...) Me permito informar que, una vez revisada la Base de datos del Sistema de Información y Seguimiento Ambiental SISA de Corpoamazonia, y realizado un traslape con las coordenadas geográficas N 0°44'47'' y W 76°21'59'' aportadas en el oficio de solicitud, se verifica que esta entidad NO a otorgado permisos y/o autorizaciones de aprovechamiento forestal maderable para dicho punto.

De igual manera, se realizó un traslape con las coordenadas geográficas de las empresas forestales registradas en el municipio de Puerto Caicedo y se verifico que en las coordenadas geográficas N 0°44'47'' y W 76°21'59'' NO hay empresas registradas y autorizadas para ejecutar actividades de transformación y comercialización de productos forestales (...).

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo el operativo de verificación de impactos en la vereda Arizona del municipio de Puerto Caicedo, donde se llevó de la siguiente manera:

1. En el batallón de Artillería No. 27 ubicado en Santana Putumayo a las 7:30 am se llevó a cabo reunión de carácter urgente con el fin de ultimar detalles y dar a conocer el objetivo del operativo.
2. A las 8:30 am, tropas del ejército nacional adscritos al batallón de artillería No. 27, Policía Nacional del grupo de carabineros de los municipios de Puerto Caicedo, Villagarzón y Orito, Personal contratista de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia; se desplazan hacia la vereda Arizona del municipio de Puerto Caicedo exactamente al punto con coordenadas geográficas N 0°44'49.533" W 76°22'7.655".

Que siendo las 10:00 am, personal contratista de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, inicia con el proceso de verificación y cubicación de los productos forestales encontrados en el punto; donde se pudo evidenciar que en dicho lugar existe un aserradero clandestino, el cual cuenta con maquinaria para la transformación de productos forestales, en el lugar se verifico 4.5 m³ de madera rolliza de la especie Canalete (*Jacaranda copaia*).

Así mismo, se verifico que alrededor del aserradero clandestino existe una tala raza a la cual también le realizaron quema de aproximadamente 1 hectárea.

Posteriormente, personal del ejército y policía procede a realizar levantamiento para el traslado de los productos forestales y la maquinaria encontrada dentro del aserrío clandestino.

Es de resaltar, que personal de policía nacional incautaron preventivamente 3 máquinas para la transformación de productos forestales y 1 motosierra.

Que el 20 de febrero de 2023, personal del ejército nacional, hacen entrega de 1.39 m³ de madera rolliza de la especie Canalete (*Jacaranda copaia*) en las instalaciones del Centro Experimental Amazónico de CORPOAMAZONIA.

Que el 20 de febrero de 2023, personal contratista de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia, realiza verificación y cubicación de los productos forestales dejados en custodia de Corpoamazonia, donde se verifica 1.39 m³ de madera rolliza de la especie Canalete (*Jacaranda copaia*).

Que el 21 de febrero de 2023, Policía Nacional del grupo de Carabineros mediante oficio No. GS-2023-012454-DEPUY.29.1, con radicado interno DTP-780 del 21 de febrero de 2023, solicita a

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

CORPOAMAZONIA peritaje de los productos forestales objeto de aprehensión preventiva del procedimiento realizado el 20 de febrero de 2023.

(...) 4. RESULTADOS DEL PERITAJE IT-094

Que en consideración a la verificación realizada se tiene lo siguiente:

4.1 Análisis de especímenes, cantidad de recurso forestal.

Con base a la información verificada en el procedimiento realizado el 20 de febrero de 2023 por la POLICIA NACIONAL, EJERCITO NACIONAL Y CORPOAMAZONIA, se obtiene como resultado:

4.1.1 El decomiso preventivo de 3 máquinas para la transformación de productos forestales y 1 motosierra, que según información de Policía Nacional dicho aserradero clandestino es administrada por el señor FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con numero de Cedula 15.571.844 del Puerto Caicedo (Putumayo), donde en el lugar también se encontraban los señores JOSE GREGORIO SARMIENTO MEDEZ identificado con numero de Cedula 26549152 de nacionalidad Venezolana, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO identificado con numero de Cedula 1728453307 de nacionalidad Ecuatoriana y CAMILA BLNCA CHEME ESMERALDA identificada con numero de Cedula 1313950980 de nacionalidad Ecuatoriana, y la aprehensión preventiva de los siguientes productos forestales:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	PRODUCTO	VOLUMEN (m³) INCAUTADO	VALOR COMERCIAL TOTAL (\$)
Canalete	Jacaranda copaia	Madera rolliza	1.39	\$274.089
	Total		1.39	\$274.089

El avalúo de los productos forestales aprendidos de forma preventiva, se realizó con base al valor asignado a la especie incautada en la circular DG 12 emitida por CORPOAMAZONIA.

4.2 Dictamen sobre la especie, clase de recurso natural y de la infracción ambiental:

La clase de recurso natural es FLORA, los productos forestales objeto de aprehensión y de presunta contravención a la normatividad ambiental vigente, por los tipos ambientales de aprovechamiento y transporte de productos forestales de manera ilegal, pertenecen a la especie Canalete (Jacaranda copaia), especie forestal que son propios de la biodiversidad biológica colombiana, que se

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

encuentran para el caso concreto en primer grado de transformación (madera rolliza), y que requieren de manera específica permiso o autorización de aprovechamiento en cualquiera de las modalidades expresas por el Decreto 1076 de 2015, así como requieren permiso y/o autorización de registro de empresas dedicadas a la transformación de productos forestales, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 así como la Resolución 438 de 2001; las actuaciones de aprovechamiento y transporte de recursos forestales de manera ilegal, pueden estar inmersas en el delito de aprovechamiento ilícito de recursos naturales renovables, propio del artículo 328 de la ley 2111 de 2021 y que será de conocimiento de quien fuere competente, de forma paralela a investigación administrativa sancionatoria a adelantar por esta corporación, que además contribuye de manera significativa al incremento de los índices de deforestación.

4.3 Documentación requerida para su transporte y aprovechamiento:

Los productos forestales decomisados de forma preventiva no contaban con un proceso de transformación secundaria, por tanto, se considera contravención al Decreto 1076 de 2015 en sus artículos:

“ARTÍCULO 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, (...)”

Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie
- c) Nombres regionales y científicos de las especies
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos
- f) Nombre del proveedor y comprador
- g) Número del salvoconducto que ampara la movillización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

La información anterior servirá de base para que las empresas forestales presenten ante la autoridad ambiental informes anuales de actividades.

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Parágrafo. El libro a que se refiere el presente artículo deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, la cual podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias. Decisiones

Así las cosas, para la actividad de aprovechamiento se debe contar con una resolución que autoriza o permisiona y que es emitida por la autoridad ambiental y para la transformación del producto el usuario debe contar con una resolución de registro de la empresa forestal para la transformación de productos forestales, la cual es emitida por la autoridad ambiental.

4.4 Comisión de disposición de vehículos y productos forestales.

Mediante el presente informe en mi calidad de Directora Territorial Putumayo de CORPOAMAZONIA, me permito comisionarle a Policía Nacional, la disposición a esta corporación, las 3 máquinas de transformación de productos forestales más 1 motosierra incautadas en el procedimiento realizado en conjunto con ejército nacional el 20 de febrero del 2023, realizado en Vereda la Arizona, jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo, Departamento del Putumayo, para el cual se entrega el presente informe.

La anterior solicitud se realiza ante la posible existencia de una infracción sancionatoria ambiental, que será de conocimiento de esta corporación, por tanto se debe contar con la disposición de los productos forestales y elementos usados para cometer la infracción ambiental, para que en cumplimiento del deber de autoridad ambiental se puedan tomar medidas preventivas transitorias o definitivas sobre los mismos, en virtud del pleno desarrollo y ejercicio de los principios indubio-pronatura, precaución y prevención a fin de identificar, contrarrestar y prevenir afectaciones ambientales.

Las 3 máquinas de transformación de productos forestales más 1 motosierra incautadas, deberán movilizarse hasta la sede central de CORPOAMAZONIA, ubicada en la Cra 17 14-85 en el barrio La Esmeralda del municipio de Mocoa (Putumayo) con el objeto de dar continuidad al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental al que haya lugar.

Que el día 24 de febrero de 2023, con Radicado DTP No 915, Policía nacional deja a disposición 1,39 m3 de madera rolliza de la especie canaleta (Jacaranda copaia), dejados en la sede central CORPOAMAZONIA; en el marco del procedimiento se deja claridad que las 3 máquinas para la transformación de productos forestales y 1 motosierra no son dejadas a disposición a CORPOAMAZONIA tal como se solicitó en el peritaje IT-094.

Que el día 24 de febrero de 2023, en el marco del procedimiento en mención, se diligencian el Acta de

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

decomiso preventivo de código ADP-DTP-569-059-23 y acta de avalúo de código AAP-DTP-569-060-23.

1. Contravención a la normatividad legal vigente

Que el 20 de febrero de 2023, se llevó a cabo el operativo de verificación de impactos en la vereda Arizona con coordenadas N 0°44'49.533" W 76°22'7.655" del municipio de Puerto Caicedo, tropas del ejército nacional adscritos al batallón de artillería No. 27, Policía Nacional del grupo de carabineros de los municipios de Puerto Caicedo, Villagarzón y Orito, Personal contratista de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia; se verifica aserradero clandestino en el cual cuenta con una máquina para la transformación de productos forestales y 4.5 m³ de madera rolliza de la especie Canalete (*Jacaranda copaia*), al no contar con soportes que acrediten la legalidad de los productos, realiza la respectiva incautación preventiva y traslado a la instalación del centro experimental CEA-en la ciudad Mocoa Putumayo. Resaltando que Policía nacional deja a disposición 1,39 M³ de madera rolliza, de la especie Canalete (*Jacaranda copaia*).

Lo anterior se considera contravención a lo estipulado en el Decreto 1076, En la sección 3, en el Artículo 2.2.1.1.3.1 Clases de aprovechamiento forestal y al Artículo 2.2.1.1.11.3. Libro de operaciones.

2. Productos maderables

Se establece que los productos forestales objeto de aprehensión preventiva corresponden a 1,39 M³ de madera rolliza, de la especie Canalete (*Jacaranda copaia*).

3. Avalúo de productos maderables

El avalúo de los productos forestales aprehendidos preventivamente se realizó en base a la circular DG-012 del 25 de junio de 2021 en la que se relaciona los precios de la madera en jurisdicción de CORPOAMAZONIA.

Nombre Común	Nombre científico	Producto	Cantidad volumen (m ³)	Valor m ³ (\$)	Valor Total (\$)
Canalete	<i>Jacaranda copaia</i>	Madera rolliza	1,39	210.838	293.064
Total					293.064

Los productos forestales de madera aserrada, evaluados dan un total de DOCIENTOS NOVENTA Y

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

TRES MIL SESENTA Y CUATRO M/C (\$293.064).

Que una vez realizada la operación teniendo en cuenta la circular DG-012, se logra determinar que el informe de peritaje No 094 del 21 de febrero 2023, se estableció que el valor de la madera aprehendida de forma preventiva era de \$274.089, sin embargo, calculado nuevamente, se determina que el valor real de los productos corresponde a \$293.064.

4. Información del presunto infractor

Indeterminado

El 21 de febrero de 2023, Policía Nacional Mediante el oficio No. GS-2023-DEPUY 29.25 con radicado interno DTP-782; oficio del cual se destaca lo siguiente:

(...) De manera respetuosa solicito de su colaboración en la evaluación de producto forestal incautado en el procedimiento de captura de 04 ciudadanos 1 colombiano, 1 venezolano 2 ecuatorianos en la vereda Arizona jurisdicción del municipio de Puerto Caicedo Putumayo, en las coordenadas N 0.745242 W -76.366640, por el delito de ILICITO APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS NATURALES RENOVABLES ARTÍCULO 328 DE LA LEY 599 DE 2000 CÓDIGO PENAL COLOMBIANO. EL QUE CON INCUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD EXISTENTE SE APROPIE INTRODUZCA, EXPLOTE, TRANSPORTE, MANTENGA, TRAFIQUE, COMERCIE, EXPLORE, APROVECHE O SE BENEFICIE DE LOS ESPECIMENES, PRODUCTOS O PARTES DE LOS RECURSOS FAUNICOS, FORESTALES, FLORISTICOS, HIDROBIOLÓGICOS, BIOLÓGICOS GENÉTICOS DE LA BIODIVERSIDAD COLOMBIANA.

DATOS DE LEY A QUIEN SE REALIZA EL PROCEDIMIENTO:

NOMBRE Y APELLIDOS: FRANCISCO DANIEL TRUJILLO
CEDULA DE CIUDADANÍA: 15571844
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN: PUERTO CAICEDO PUTUMAYO
LUGAR DE NACIMIENTO: PUERTO CAICEDO
FECHA DE NACIMIENTO: 24 AGOSTO 1975
EDAD: 48
ESCOLARIDAD: PRIMARIA
PROFESIÓN: OBRERO
ESTADO CIVIL: CASADO
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: VEREDA ARIZONA, MUNICIPIO DE PUERTO CAICEDO
NUMERO DE CELULAR: 3219694364

NOMBRE Y APELLIDOS: JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA:(E) 26549152
LUGAR DE EXPEDICIÓN: VALENCIA_VENEZUELA
LUGAR DE NACIMIENTO: VALENCIA-CARABOBO-VENEZUELA
FECHA DE NACIMIENTO: 05 OCTUBRE 1999
EDAD: 23

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ESCOLARIDAD: 8 DE SECUNDARIA
PROFESIÓN: OFICIOS VARIOS
ESTADO CIVIL: SOLTERO
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: VEREDA ARIZONA
NUMERO DE CELULAR 3102881319

NOMBRE Y APELLIDOS: LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO
CEDULA DE CIUDADANÍA:(E) 1728453307
LUGAR DE EXPEDICIÓN: NO APORTA
LUGAR DE NACIMIENTO: PUERTO QUITO_ECUADOR
FECHA DE NACIMIENTO: 06 DE JUNIO DEL 2002
EDAD: 20
ESCOLARIDAD: 5 PRIMARIA
PROFESIÓN: OBRERO
ESTADO CIVIL: UNIÓN LIBRE
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: VEREDA ARIZONA
NUMERO DE CELULAR: NO APORTA

NOMBRE Y APELLIDOS: CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA
CEDULA DE CIUDADANÍA: (E) 1313950980
LUGAR DE EXPEDICIÓN: NO APORTA
LUGAR DE NACIMIENTO: PEDERNALES_ECUADOR
FECHA DE NACIMIENTO: 27 DE ABRIL DEL 2000
EDAD: 22
ESCOLARIDAD: 2 PRIMARIA
PROFESIÓN: OFICIOS VARIOS
ESTADO CIVIL: UNIÓN LIBRE
DIRECCIÓN DE RESIDENCIA: VEREDA ARIZONA
NUMERO DE CELULAR: NO APORTA

Por lo anterior se solicita y de igual manera permiso para realizar dicha actividad con el fin de seguir con el proceso ante las autoridades judiciales. (...)

A lo anterior cabe resaltar que no hay claridad sobre el propietario de la empresa y propietario de los productos forestales; debido a que las personas mencionadas son trabajadores de la empresa.

Origen y ruta de los productos.

Los Productos forestales se encontraban en Vereda Arizona del municipio de Puerto Asís Putumayo

Ubicación de los productos forestales.

Los productos forestales fueron dejados bajo custodia en el Centro Experimental Amazónico CEA de CORPOAMAZONIA, ubicado en la vereda San José del Pepino del municipio de Mocoa (P).

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Documentos que soportan el procedimiento

Con base en lo descrito anteriormente, se relaciona la documentación anexa al presente concepto como soporte para la indagación preliminar por parte de la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo, para las actuaciones a que haya lugar: (Documentos anexos)

- Oficio No. GS-2023-011111-DEPUY SUCAR-GUCAR - 3.1 solicitud de verificación de coordenadas.
- Oficio No. DTP-592 en respuesta a verificación de coordenadas.
- Oficio No. GS-2023-012454-DEPUY.29.1 de solicitud de peritaje.
- Oficio No. DTP-620 de remisión de peritaje
- Informe técnico de peritaje IT-094 del 21 de febrero de 2023.
- Oficio Policía Nacional N° S-2023-013277-DEPUY-29.58 Radicado DTP No 915 24 de febrero 2023.
- Concepto técnico CT-DTP-112 de 2023.
- Acta de decomiso preventivo de código ADP-DTP-569-059-23
- Acta de Avalúo de código AAP-DTP-569-060-23

Que este concepto técnico no reviste las calidades de un acto administrativo, por tanto, las consideraciones dadas en el mismo solo sirven de soporte técnico para tomar medidas respectivas, no procediendo recurso alguno en contra de los conceptos científicos y técnicos dados por los profesionales a cargo.

Con fundamento en la situación expuesta y el procedimiento para el control y vigilancia de los recursos naturales P-CVR-001, se presentan la siguiente recomendación:

1. Remitir copia del presente concepto técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Putumayo para que sirva como soporte técnico en la investigación administrativa de carácter ambiental a que haya lugar.

Mediante auto 169 del 15 de marzo de 2023 se legaliza la medida de Aprehensión Preventiva impuesta sobre productos forestales correspondientes 4.5 m³ de madera rolliza de la especie Canalete (Jacaranda copaia) a los FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 puerto quito ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 pedernales ecuador por infringir presuntamente normas ambientales, especialmente las consagradas en el Decreto 2811 de 1974,

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y Ley 1333 de 2009.

FUNDAMENTOS DE DERECHO Y NORMAS PRESUNTAMENTE VULNERADAS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, artículos 8, 49, 79, 80, 95, 311, 332 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado y de las personas para salvaguardar los intereses del medio ambiente.

Dentro de los principios fundamentales de la constitución política de Colombia, el artículo 8 demuestra la obligación del Estado por mantener y proteger las riquezas naturales de la nación, de ahí que es de su autonomía administras los recursos naturales y establecer su desarrollo sostenible cuando se presenta la necesidad de utilización de dichos recursos por parte de la sociedad en general

El artículo 49 de la Constitución Política establece que la política de saneamiento ambiental es desarrollada con la dirección y organización del Estado, con forme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, entendiéndolo como consecuencia de convenios y tratados ratificados por Colombia en el bloque de constitucionalidad sobre saneamiento ambiental y sobre las políticas relacionadas con el medio ambiente sano.

En este sentido EL DERECHO A GOZAR DE UN AMBIENTE SANO, es una aspiración del ser humano en su propósito de superar el subdesarrollo. Uno de los factores que apuntan a este anhelo es el de vivir en un ambiente sano. Los elementos constitutivos de ese propósito son generalmente derechos que se refieren a la vida y la salud, por lo mismo no son renunciables ni negociables. Por lo cual la Corte había establecido:

"Esta Constitución ecológica tiene entonces dentro del ordenamiento colombiano una triple dimensión: de un lado, la protección al medio ambiente es un principio que irradia todo el orden jurídico puesto que es obligación del Estado proteger las riquezas naturales de la Nación (CP art. 8). De otro lado, aparece como el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, derecho constitucional que es exigible por diversas vías judiciales (CP art. 79), tal y como lo estableció esta corporación en la sentencia C-67/93 en donde unificó los principios y criterios jurisprudenciales para la protección del derecho al medio ambiente sano. Y, finalmente, de la constitución ecológica derivan un conjunto de obligaciones impuestas a las autoridades y a los particulares. Así, conforme al artículo 79 de la Constitución, el Estado deberá proteger la diversidad e integridad del ambiente y conservar las áreas de especial importancia ecológica. Igualmente, el artículo 80 superior constitucionaliza uno de los conceptos más importantes del pensamiento ecológico moderno, a saber, la idea según la

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

qual el desarrollo debe ser sostenible. En efecto, señala esta norma:

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. El concepto de desarrollo sostenible es considerado por muchos expertos como una categoría síntesis que resume gran parte de las preocupaciones ecológicas. Esta concepción surgió inicialmente de la Declaración de Estocolmo del 16 de junio de 1972 efectuada en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano. Fue ampliada posteriormente por el llamado "CONCEPTO Bruntland" elaborado por una comisión independiente presidida por la señora Bruntland, primer ministro de Noruega, y a quien la resolución 38/161 de 1983 de la Asamblea General de las Naciones Unidas confió como mandato examinar los problemas del desarrollo y el medio ambiente y formular propuestas realistas en la materia. De allí surgió el CONCEPTO "Nuestro futuro común" que especifica teóricamente el concepto de desarrollo sostenible, el cual fue posteriormente recogido por los documentos elaborados en la conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio ambiente y el Desarrollo de Río de Janeiro de 1992, en especial por la llamada Carta de la Tierra o Declaración sobre el desarrollo y el medio ambiente, el convenio sobre la Biodiversidad Biológica y la Declaración sobre la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo. En Colombia, expresamente la constitución (CP art. 58) y la ley de creación del Ministerio del Medio Ambiente (Art. 3º Ley 99 de 1993) han incorporado tal concepto. (...)"

El artículo 79 señala: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"

El Artículo 80 establece: "El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental"

En cuanto a los deberes y obligaciones del ciudadano colombiano, el Artículo 95 de la constitución Política de Colombia resalta que la calidad de la persona como nacional colombiana implica deberes y responsabilidades y por lo tanto hay que enaltecerla, dirigiéndose entre otros postulados a los valores obligacionales de proteger los recursos naturales del país y de mantener un ambiente sano.

LEY 99 DE 1993, dispone lo relacionado con el objeto de las corporaciones autónomas regionales y de desarrollo sostenible y entrevé la facultad de disposición, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales que se desprenden de estas - dentro del Artículo 31º se señala las principales

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA, cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

funciones en las que se encuentra el numeral 2° y establece que las corporaciones autónomas tienen la facultad de ejercer como máxima autoridad ambiental dentro de su jurisdicción, y el numeral 17° del precedente artículo, establece:

"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (...)"

TITULO XII DE LA LEY 99 DE 1993 en relación con las medidas de policía y las sanciones por la infracción a la ley ambiental o por violación al manejo de los recursos naturales establecidas entre otros por las corporaciones autónomas regionales lo cual se refleja en el siguiente articulado del presente título.

"ARTÍCULO 83.- Atribuciones de Policía. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales, además de los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, quedan investidos, a prevención de las demás autoridades competentes, de funciones policivas para la imposición y ejecución de las medidas de policía, multas y sanciones establecidas por la ley, que sean aplicables según el caso.

ARTÍCULO 84.- Sanciones y Denuncias. Cuando ocurriere violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables, el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE o las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán las sanciones que se prevén en el artículo siguiente, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma. Si fuere el caso, denunciarán el hecho ante las autoridades competentes para que se inicie la investigación penal respectiva.

ARTÍCULO 85.- Tipos de Sanciones. El MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE y las Corporaciones Autónomas Regionales impondrán al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, mediante resolución motivada y según la gravedad de la infracción los siguientes tipos de sanciones y medidas preventivas:

PARÁGRAFO 1.- El pago de las multas no exime al infractor de la ejecución de las obras o medidas que hayan sido ordenadas por la entidad responsable del control, ni de la obligación de restaurar el medio ambiente y los recursos naturales renovables afectados.

PARÁGRAFO 2.- Las sanciones establecidas por el presente artículo se aplicarán sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

PARÁGRAFO 3.- Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 4.- En el caso del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, las sanciones contempladas en los artículos 28, 29 y 35 de la Ley 47 de 1993, se aplicarán, sin perjuicio de las previstas en este artículo.

ARTÍCULO 86.- Del Mérito Ejecutivo. Las resoluciones que impongan multas y sanciones pecuniarias expedidas por las corporaciones, a que hacen referencia estas disposiciones, y que cumplan con la ley y disposiciones reglamentarias, prestarán mérito ejecutivo. (...)

LEY 1333 DE 2009, ARTÍCULO 1°, señala que la titularidad de la potestad sancionatorio en materia ambiental la ejerce el Estado, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos, entre otras.

Artículo 5 de la misma ley, dispone que se considera infracción ambiental *“toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil y la legislación complementaria; a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. (...)*”

Igualmente establece las competencias de las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible; las cuales quedan investidas a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

De conformidad con el párrafo del mencionado artículo, en materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que la ley en mención establece el procedimiento sancionatorio indicando lo siguiente:

“ARTÍCULO 18°. - Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

(...)

ARTÍCULO 24°. - Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos, deben estar expresamente consagrados las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado.

El acto administrativo que contenga el pliego de cargos, deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto.

ARTÍCULO 25°. - Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor, este directamente, o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite (...)

La misma ley en comento, establece el procedimiento Sancionatorio ambiental, dentro de las disposiciones que regulan el trámite a seguir, se encuentran:

“ARTÍCULO 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*
- 7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.*

PARÁGRAFO 1o. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2o. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor. (...)

RESOLUCIÓN NO. 1446 DE 2015 emitida por CORPOAMAZONIA, establece el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental conforme a lo establecido en la ley 133 de 2009, por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción y la versión P-CVR-002, versión, procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

Que de acuerdo al Decreto 1076 de 2015 en la sección 3, artículo 2.2.1.1.3.1, de las clases de aprovechamiento forestal y en su literal b, dispone que los aprovechamientos forestales persistentes son: *“Los que se efectúan con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas, que permitan su renovación por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción sostenible de manera tal que se garantice la permanencia del bosque (...)*”

Que en el artículo 2.2.1.1.4.1. (ibídem), Destaca los requisitos para el Aprovechamiento Forestal Persistente en dominio público orienta; *“Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se requiere, por lo menos, que la*

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

zona se encuentre dentro del área forestal productora o protectora -productora alinderada por la corporación respectiva y que los interesados presenten, por lo menos:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar capacidad para garantizar el manejo silvicultural, la investigación y la eficiencia en el aprovechamiento y en la transformación;*
- c) Plan de manejo forestal.*

Que el artículo 2.2.1.1.4.2. Contempla que las formas de adquirir el Aprovechamiento Forestal Persistente en terrenos de dominio público y dicta;

“Modos de adquirir. Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante concesión, asociación o permiso (...).”

Que el artículo 2.2.1.1.4.3. Dispone lo relacionado a los aprovechamientos forestales persistentes en terrenos de propiedad privada.

Para adelantar aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere, por lo menos, que el interesado presente:

- a) Solicitud formal;*
- b) Acreditar la calidad de propietario del predio, acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición, este último con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- c) Plan de manejo forestal.*

Que el artículo 2.2.1.1.4.4. Enseña que, *“Los aprovechamientos forestales persistentes de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se adquieren mediante autorización (...).”*

Que el artículo 2.2.1.1.4.5. Señala el trámite para aprovechamientos forestales persistentes de la siguiente manera:

“Para los aprovechamientos forestales persistentes de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de manejo forestal un inventario estadístico para todas las especies a partir de diez centímetros (10 cm) de diámetro a la altura del

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

pecho (DAP), con una intensidad de muestreo de forma tal que el error no sea superior al quince por ciento (15%) con una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)”.

“Para los aprovechamientos menores de veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario al ciento por ciento (100%) de las especies que se propone aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada”.

“Para los aprovechamientos iguales o superiores a veinte (20) hectáreas, además de lo exigido en el presente Artículo, el titular del aprovechamiento deberá presentar un inventario del ciento por ciento (100%) de las especies que pretende aprovechar, a partir de un DAP de diez centímetros (10cm) sobre la primera unidad de corta anual y así sucesivamente para cada unidad hasta la culminación del aprovechamiento”.

“Este inventario deberá presentarse noventa (90) días antes de iniciarse el aprovechamiento sobre la unidad respectiva “.

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

Artículo 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia. Cuando se requiera podar o talar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estados sanitarios o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitara por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de tala a árboles.

(Decreto 1791 de 1996 Art.56)

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar arboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitaran la solicitud, previa visita por un funcionario competente.

Quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrados la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalara las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trate el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

(Decreto 1791 de 1996, Art.58).

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

Artículo 2.2.1.1.14.1: Función de Control y Vigilancia: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

Artículo 2.2.1.1.14.2: Deber de colaboración: El propietario del predio sobre el cual se pretenda realizar una visita técnica por parte de funcionario competente, deberá suministrar la información y los documentos necesarios para la práctica de la diligencia.

Artículo 2.2.1.1.14.3: Control y seguimiento: De conformidad con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto - Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medidas preventivas de que trata el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 por violación de las normas sobre protección o manejo de la flora silvestre o de los bosques.

Que CORPOAMAZONIA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento del numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o al suelo, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, función que comprende entre otras, la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

NORMATIVIDAD ESPECÍFICA

En la visita técnica de inspección ocular; se determina que se ha realizado la actividad de poda de unos individuos forestales y cuya actividad fue realizada sin contar con la autorización de la Autoridad Ambiental, por lo cual se considera incumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" específicamente en Artículo 2.2.1.1.9.3. artículo 2.2.1.1.4.1., artículo 2.2.1.1.4.5. artículo .2.1.1.6.2, artículo 2.2.1.1.7.1 y artículo 2.2.1.1.3.1 Señala el trámite para aprovechamientos forestales persistentes.

COMPETENCIA

Los hechos y la facultad sancionatoria son de competencia de esta corporación al tenor de lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, artículos 1 y 2, los cuales de manera expresa rezan lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. *El Estado es el titular de la **potestad sancionatoria en materia ambiental** y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible**, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

ARTÍCULO SEGUNDO. FACULTAD A PREVENCIÓN. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; **las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible**; las Unidades Ambientales Urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental.*

Página 19 de 22

Proyectó y Revisó Jurídicamente	David Andrade D	Cargo	Contratista CORPOAMAZONIA	Firma	
---------------------------------	-----------------	-------	---------------------------	-------	--

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables, según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades. (...)
(Negrilla y subrayado fuera del texto)

MATERIAL PROBATORIO

- Oficio No. GS-2023-011111-DEPUY SUCAR-GUCAR - 3.1 solicitud de verificación de coordenadas.
- Oficio No. DTP-592 en respuesta a verificación de coordenadas.
- Oficio No. GS-2023-012454-DEPUY.29.1 de solicitud de peritaje.
- Oficio No. DTP-620 de remisión de peritaje
- Informe técnico de peritaje IT-094 del 21 de febrero de 2023.
- Oficio Policía Nacional N° S-2023-013277-DEPUY-29.58 Radicado DTP No 915 24 de febrero 2023.
- Concepto técnico CT-DTP-112 de 2023.
- Acta de decomiso preventivo de código ADP-DTP-569-059-23
- Acta de Avaluó de código AAP-DTP-569-060-23
- Concepto técnico 112 de 24 de febrero 2023
- Auto 169 del 15 de marzo de 2023.
- Fijación de citación del 27 de marzo de 2023
- Notificación electrónica del 28 de marzo de 2023
- Fijación por aviso del 10 de abril de

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía Colombiana y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12. le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimientos, emisiones e incorporaciones de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas al aire o al suelo, función que comprende la expedición de licencias, permisos, concesiones y autorizaciones.

Así mismo el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, actual régimen de aprovechamiento forestal en Colombia prevé en uno de sus capítulos lo relacionado con el aprovechamiento y la movilización de los productos forestales y luego faculta en el Libro 2, Título 1, sección 13, que las Corporaciones como autoridades ambientales deberán ejercer las

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

funciones de control y vigilancia sobre la movilización, procesamiento y comercialización de los productos forestales y de la flora silvestre.

Una vez analizada la información que hasta el momento hace parte del expediente, conformada por el Concepto **CT-DTP112 del 24 de febrero de 2023**, Oficio No. GS-2023-011111-DEPUY SUCAR-GUCAR - 3.1 solicitud de verificación de coordenadas, Oficio No. DTP-592 en respuesta a verificación de coordenadas, Oficio No. GS-2023-012454-DEPUY.29.1 de solicitud de peritaje, Oficio No. DTP-620 de remisión de peritaje, Informe técnico de peritaje IT-094 del 21 de febrero de 2023, Oficio Policía Nacional N° S-2023-013277-DEPUY-29.58 Radicado DTP No 915 24 de febrero 2023, Concepto técnico CT-DTP-112 de 2023, Acta de decomiso preventivo de código ADP-DTP-569-059-23, Acta de Avalúo de código AAP-DTP-569-060-23, Registro fotográfico; Este despacho encuentra reunidos los elementos necesarios para proceder con el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, con fundamento en la comercialización de productos correspondientes a .5 m³ de madera rolliza de la especie Canalete (Jacaranda copaia) a los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 puerto quito ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 pedernales ecuador.

De esta manera se tiene que ante el despacho no se encuentra prueba sumaria o documental por medio del cual se logre establecer la legalidad de los productos forestales antes mencionados, así mismo, se tiene que no se encuentra fundamentación suficiente para que el antes mencionado pudiera exonerarse de su responsabilidad frente a la conducta investigada.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 puerto quito ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 pedernales ecuador,, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes. 2.2.1.1.6.2, 2.2.1.1.7.1 y 2.2.1.1.3.1 y disposiciones concernientes.

**AUTO DTP No. 299
(02 DE MAYO DE 2023)**



Por medio del cual se Inicia Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-86-569-043-23, en contra de los señores FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, por lo que se evidencia una presunta vulneración a las normas ambientales, especialmente las consagrada en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible-Decreto 1076 de 2015 y disposiciones concernientes, recurso Flora

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar que de conformidad con el Artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los Artículo 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente, por correo electrónico o en su defecto por aviso del contenido de la presente providencia a los señor FRANCISCO DANIEL TRUJILLO identificado con cédula de ciudadanía No. 15571844 JOSÉ GREGORIO SARMIENTO MEDEZ cedula de (E) 26549152 Valencia Venezuela, LUIS FERNEYDER RIASCOS DELGADO cedula E) 1728453307 Puerto Quito Ecuador, CAMILA BLANCA CHEME ESMERALDA cedula (E) 1313950980 Pedernales Ecuador, de conformidad con los Artículos 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto Legislativo No. 806 del 04 de junio de 2020.

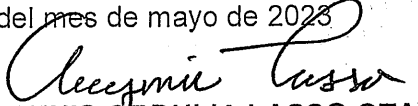
ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR la apertura de la presente investigación a la Procuraduría Judicial y Agraria de Nariño y Putumayo y a la Fiscalía General de la Nación Seccional Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P), a los 02 días del mes de mayo de 2023


ARGENIS OBDULIA LASSO OTAYA
Directora Territorial Putumayo